

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DANELIS DE ARMAS RIVERO
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL POZO LINDO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00014-00

En vista que el demandado presentó contestación de la demanda dentro del término, se corrió traslado de las excepciones propuestas de conformidad al artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, por error involuntario de la secretaría del Despacho, por medio de auto de fecha 16 de Mayo de 2022 se había programado para el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00A.M), adelantar audiencia inicial.

Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso conforme a la etapa procesal en que se encuentra. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes, máxime cuando los autos ilegales no atan al juez ni a las partes en razón de pugnar con el ordenamiento jurídico, y por ende, al amparo del principio de legalidad que faculta al operador judicial para encauzar y sanear los mismos, se procederá a proferir la decisión que se ajuste a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de Mayo de 2022, a través del cual se había programado para el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00A.M), adelantar audiencia inicial.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. El aludido término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin necesidad de constancia en el expediente.

TERCERO: Se fija nueva fecha programándola para el día treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ